



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 228/2025.

Santísima Trinidad, 15 de septiembre del 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 párrafo II **El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central, párrafo II; **numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.**

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. Así mismo en el artículo 11 contempla lo componentes del SENASAG el cual en su párrafo II indica; Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, la Ley N° 830 en su artículo 13 establece que: el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; **1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal.** 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. **3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.** 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. **9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación.** 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. **22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.**

Que, la disposición Final Quinta, de la Ley N° 830, señala que **"Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, TENDRÁN VIGENCIA HASTA LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY, FECHA DESDE LA CUAL QUEDARÁN DEROGADOS LOS CITADOS ARTÍCULOS."**

Que, el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"





- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicio para el logro de su misión institucional.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- f) Administrar el sistema de registro de insumos agropecuarios en coordinación con el ministerio de salud y medio ambiente.
- g) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena para el control e inspección para el control Fito y zoonosanitario en el comercio interno y externo del país.
- h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales y productos subproductos de origen agropecuario forestal e insumos agropecuarios.
- n) Autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios y plantas industrializadoras de productos agropecuarios en materia sanitaria e inocuidad alimentaria.
- o) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N° 25729, establece las atribuciones del Director.

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 135/2024 de fecha 05 de junio del 2024, se aprueba el Reglamento General de Sanidad (REGENSA) el cual comprenden 11 capítulos. Capítulo 1 Sistema Nacional de Sanidad Animal, Capítulo 2 Sistema Nacional de Registro Sanitario de Empresas Establecimientos y Productos de Uso Veterinario, Capítulo 3 Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, Capítulo 4 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Capítulo 5 Sistema Nacional de Emergencia Zoonosanitaria, Capítulo 6 Sistema Nacional de Acreditación en el SINSAG, Capítulo 7 Sistema Nacional de Cuarentena Animal, Capítulo 8 Sistema Nacional de Control y Erradicación de Enfermedades, Capítulo 9 Sistema Nacional de Salud Pública Veterinaria, Capítulo 10 Sistema Nacional de Evaluación y Seguimiento, Capítulo 11 Sanidad Acuícola.

Que, el informe técnico INF/SENASAG/UNSA/ANSPV/N°0001/2025, elaborado por el Mvz. Boris Christian Orgaz Vásquez, RESPONSABLE NACIONAL DE SALUD PUBLICA VETERINARIA-SENASAG, recomienda la elaboración de informe legal, y aprobación de una resolución administrativa para la modificación del Capítulo N° 9 Sistema Nacional de Salud Pública Veterinaria en su artículo 9.1.9 del reglamento general de sanidad animal (REGENSA) versión en línea.

Que, mediante INFORME LEGAL INF/SENASAG/UNAJ N°588/2025, de fecha 15 de septiembre del 2025, recomienda Proceder a la Elaboración de una Resolución Administrativa mediante la cual se APRUEBE LA "MODIFICACION DEL ARTICULO 9.1.9., DEL CAPITULO N°9 SISTEMA NACIONAL DE SALUD PUBLICA VETERINARIA DEL REGLAMENTO GENERAL DE SANIDAD ANIMAL en su versión en Línea", de acuerdo a lo solicitado en el informe técnico INF/SENASAG/UNSA/ANSPV/0001/2025.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del SENASAG, Ing. Carlos Richard Salas Jiménez, designado mediante Resolución Ministerial N°192/2025, de fecha 01 de julio del 2025 y con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N°25729 de 07 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO). - I. SE APRUEBA, LA "MODIFICACION DEL ARTICULO 9.1.9. DEL CAPITULO N°9 SISTEMA NACIONAL DE SALUD PUBLICA VETERINARIA DEL REGLAMENTO GENERAL DE SANIDAD ANIMAL REGENSA" en su versión en Línea aprobado mediante RESOLUCIÓN Administrativa N°135/2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 9.1.9. CONTROL DE MOVIMIENTO DE PERROS Y GATOS.-

Los propietarios o responsables de perros y gatos que trasladen estos animales a nivel nacional como internacional, están obligados a presentar a las empresas de transporte aéreo y terrestre el certificado zoonosanitario COMVETBOL emitido por el responsable técnico de establecimientos veterinarios (clínicas, consultorios, hospitales) que cuentan con el registro sanitario vigente emitido por el SENASAG.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Félix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo

Trinidad - Beni - Bolivia



Para perros y gatos, este certificado zoonosanitario deberá incluir la información correspondiente a la vacunación contra la rabia, entre otras enfermedades. Referente a la vacunación aplicada durante la última campaña antirrábica ejecutada por el ministerio de salud y deportes, secretarías departamentales de salud y municipios, esta deberá ser presentada y refrendada en el certificado zoonosanitario. El propietario del animal deberá prever que, al momento del viaje, la última vacunación antirrábica haya sido aplicada no antes de los 30 días y no mayor a 1 año.

Para el traslado internacional de mascotas, el propietario deberá cumplir los requisitos establecidos por el SENASAG, que incluyen el certificado zoonosanitario emitido en un establecimiento veterinario con registro sanitario del SENASAG, en concordancia con lo dispuesto en el REGENSA, art.7.3.5., además de los requisitos exigidos por el país de destino.

Para empresas de transporte aéreo/terrestres y pasajeros, el certificado zoonosanitario determina el estado sanitario del animal, que permitirá su transporte ante la ausencia clínica de enfermedades/infestaciones infecto-contagiosas (incluyendo zoonosis), vacunaciones y desparasitaciones.

Las aerolíneas y empresas de transporte terrestre, que es su responsabilidad exigir el certificado zoonosanitario para el embarque de cualquier animal. Este certificado, deberá ser requerido por autoridades competentes del transporte y en puestos de control del SENASAG ubicados en el territorio nacional, los infractores serán sancionados de acuerdo a la normativa vigente, sin perjuicio de denuncia ante el ministerio público por infringir el art 216 del código penal sobre delitos contra la salud pública.

ARTICULO SEGUNDO.- (AMBITO DE APLICACION).- La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria en todo el territorio Nacional, para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

ARTICULO TERCERO.- (VIGENCIA).- La presente resolución entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del día de su Promulgación.

ARTICULO CUARTO.- (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO).- Quedan en cargados para su fiel y estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Animal, Las Jefaturas Departamentales del SENASAG

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Ing. Carlos Richard Salas Jumez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

D. Jorge Cala Ribera
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
SENASAG-MDRyT

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia